



*Rfa. Modificación del Reglamento Orgánico
Propuestas de los Grupos Políticos.*

El Tercer Teniente de Alcalde, solicita de Secretaría General la emisión de un breve comentario acerca de las **propuestas de modificación** al texto del Reglamento Orgánico Municipal formuladas por los Grupos Políticos.

Con carácter previo es preciso señalar que la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su art. 4.1-apartado a/, **reconoce a los municipios**, entre otras, la **potestad reglamentaria y de autoorganización**. El ejercicio de estas potestades tiene su máxima expresión en el Reglamento Orgánico que cada Municipio puede aprobar, siempre que respete los límites legales, básicamente los previstos en la Ley 7/1985.

I

Propuestas de modificación al Reglamento Orgánico y de Funcionamiento formuladas por el Grupo Popular.

1ª/ Modificación del art. 28.1, propone ampliar de 3 a 5 días el plazo para dictar Resolución denegatoria de la petición de acceso a la información.

Esta ampliación de plazo, no contraviene ninguna norma de derecho imperativo. En su día se fijó el plazo de **3 días**, de modo discrecional, porque se consideró plazo suficiente, de igual modo, con la misma discrecionalidad se puede ampliar ese plazo a 5 días, siendo este un plazo no excesivo o desproporcionado para resolver. De hecho el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (RD 2568/1986), en su art. 14.2 el plazo equivalente lo fija en 5 días.

2ª/ Modificación del art. 83.4 en el sentido de reducir la duración de las **intervenciones ordinarias** de los Grupos en el Pleno, de **10 a 5 minutos** el primer turno. Reduciéndose el tiempo a la mitad en el segundo turno.

No existe regla o norma imperativa que fije el tiempo de las intervenciones, únicamente se debe garantizar que el derecho de participación y pluralismo político de los diferentes Grupos y opciones políticas representadas en el Pleno sea efectivo. Cumplida esa garantía de participación la duración mínima de cada intervención es una opción discrecional del propio Pleno de la Corporación.

3ª/ Modificación del art. 87.1.d/, para ampliar de **24 a 48 horas** el plazo de presentación de preguntas con antelación a la celebración de la sesión, para que deban ser contestadas en la misma sesión.



La ampliación del plazo de 24 a 48 horas, es una opción. Bien es cierto que a veces la contestación a preguntas requiere de la búsqueda de documentos o antecedentes, que el plazo de 24 horas puede resultar escaso.

El RD 2568/1986, ROF, estatal en su art. 97.7 último párrafo fija este plazo en 24 horas, si bien permite que *“por causas debidamente motivadas, las preguntas sean contestadas en la sesión siguiente”*.

II

Propuestas de modificación al Reglamento Orgánico y de Funcionamiento formuladas por el Grupo Ciudadanos.

1^{ra}/ Propone, en primer lugar, regular el *“voto telemático”* y asistencia telemática a **las sesiones del Pleno y a otros órganos colegidos del Ayuntamiento.**

Al efecto propone añadir en las **Disposiciones Adicionales** del Reglamento Orgánico dos disposiciones:

Primera: *Asistencia telemática a las sesiones del Pleno y votación remota por medios electrónicos.*

Segunda: *Autorización para otros órganos distintos del Pleno.*

La asistencia a los órganos colegidos de las Administraciones Públicas tanto de **forma presencial** como a **distancia** está prevista en el art. 17 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, si bien y tal como establece la Disposición Adicional 21^{ra}, *“Las disposiciones previstas en esta Ley relativas a los órganos colegidos no serán de aplicación a los órganos Colegiados del Gobierno de la Nación, los órganos colegidos de Gobierno de las Comunidades Autónomas y los órganos colegidos de gobierno de las Entidades Locales”*.

No obstante lo antes expuesto, una importante corriente doctrinal y en la práctica se está produciendo una aplicación progresiva y creciente en el ámbito de las Entidades Locales, siempre que esté regulada en el Reglamento Orgánico, es decir que en uso de la potestad reglamentaria se puede prever la asistencia a distancia y el voto telemático de los concejales a determinados órganos colegidos, básicamente al Pleno.

La regulación que se propone por el Grupo Ciudadanos, por un lado entra en aspectos que no es necesario que se detallen en el Reglamento Orgánico y, por otro, contiene referencias normativas que en la actualidad no son válidas. Debe buscarse una redacción alternativa.

2^a/ En segundo lugar proponen introducir un artículo que regule el *“Debate sobre el estado de la ciudad”*.



La propuesta se ajusta al ejercicio de la potestad reglamentaria, de autoorganización y participación política (art. 4.1-a/ Ley 7/85 y art. 23 CE).

La regulación o contenido del texto puede ser el que se propone u otro similar. En todo caso, quizá deba precisarse el periodo de celebración de la sesión de debate.

3ª/ Pacto Antitransfugismo.

La propuesta de modificación del art. 36 del Reglamento Orgánico Municipal que se propone consiste básicamente en modificar en parte el **apartado 3**, que se sustituye por el texto del art. 73.3 último párrafo de la Ley 7/1985.

Se añade un apartado 5, que es una obviedad, ya que los concejales que no se integran en ningún grupo, solo pueden ser concejales no adscritos (art. 73.3 Ley 7/85).

4ª/ Comisiones de investigación (art. 139).

La modificación propuesta consiste en añadir un nuevo apartado 4 al art. 139 del Reglamento Orgánico vigente, referido a que la Presidencia de las Comisiones Especiales sea determinada por mayoría de los miembros de la propia Comisión.

Este aspecto fue objeto de informe por esta Secretaría General con fecha 27 de julio y 22 de septiembre de 2017 a los que me remito.

El texto de la modificación que se propone, entiendo que debe precisarse en algunos aspectos.

III

Propuestas de modificación al Reglamento Orgánico y de Funcionamiento formuladas por el Grupo Municipal Socialista.

Seguimos el orden en que se formulan y su terminología "*Enmiendas*".

1ª/ Enmienda nº 1 (parcial al art. 2).

En el art. 2 del Reglamento Orgánico vigente propone sustituir "*oída la Junta de Gobierno Local*", por "*oída la Junta de Portavoces*".

Ambas opciones son válidas.

2ª/ Enmienda al art. 6.

Texto vigente: "*Los Concejales tienen el derecho de asistencia y voto a las sesiones de los órganos de que formen parte. Asimismo tendrán derecho a asistir sin voz y sin voto a*



las sesiones de los órganos no resolutorios del Ayuntamiento, en los que la Ley establece el derecho a la participación de todos los Grupos Políticos, los Concejales que no formen parte de los mismos”.

Texto que se propone: *“Los Concejales tienen el derecho de asistencia y voto a las sesiones de los órganos de que formen parte. Asimismo tendrán derecho a **asistir con voz y sin voto** a las sesiones de los **órganos no resolutorios** del Ayuntamiento, en los que la Ley establece el derecho a la participación de todos los Grupos Políticos, los Concejales que no formen parte de los mismos”.*

La redacción actual, garantiza el derecho a asistir a todos los concejales, lo cual les permite obtener información o tener conocimiento de la actividad de otras Comisiones de la que no son miembros [sin voz ni voto].

La asistencia *“con voz y sin voto”*, puede desvirtuar indirectamente la proporcionalidad representativa. Todos los Grupos están representados en base a criterios estrictos de proporcionalidad. Los planteamientos o posición de cada Grupo le corresponde defenderla al concejal o concejales designados por el Grupo. La intervención de concejales no miembros, plantea varios problemas:

a/ Interviene en el debate al mismo nivel que los vocales y con los mismos turnos?.

b/ Sus intervenciones lo son en defensa de la posición del Grupo, extremo que corresponde a los miembros designados, o puede defender posiciones diferentes?.

c/ Como regla general y salvo casos puntuales, la intervención y participación en el debate, debe corresponder a los *“miembros”* de cada órgano colegiado, en este caso de las Comisiones Informativas.

3ª/ Enmienda al art. 14.

La modificación que se propone lo es para extender o **ampliar la incompatibilidad** de percepciones de los Concejales con **dedicación exclusiva** o **parcial** con el devengo de indemnizaciones por asistencia a sesiones de órganos de los entes dependientes del Ayuntamiento.

Es una opción del Reglamento Orgánico, establecer estas incompatibilidades de percepciones. De aceptarse la propuesta la redacción debe ser más precisa.

4ª/ Enmienda 4ª al art. 32-c/.

Texto vigente: *“Los expedientes sometidos a sesión del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no pueden salir del lugar en que se **ponen de manifiesto** a los Concejales a partir de la convocatoria”.*



Ayuntamiento de Salamanca

Secretaría General

Texto que se propone: *“Los expedientes sometidos a sesión del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no pueden salir del lugar en que se **ponen a disposición** de los Concejales a partir de la convocatoria”.*

Se trata, en ambos casos, de expresiones genéricas cuyo alcance y significado es similar.

“Poner de manifiesto”, implica la acción de exhibir y conlleva la puesta a disposición para la consulta de expedientes o documentos.

5ª/ Enmienda a la totalidad del art. 38 – Junta de Portavoces.

La modificación que se propone del art. 38, supone un cambio radical de la configuración y naturaleza de la Junta de Portavoces.

La Junta de Portavoces, según el texto vigente (art. 38) es un órgano complementario, consultivo, de naturaleza deliberante, sin competencias resolutorias. Excepcionalmente su acuerdo favorable es preceptivo y vinculante para la concesión de la *“medalla de honor”* (art. 155).

Habitualmente la Junta de Portavoces, como órgano consultivo y deliberante, su ámbito competencial natural, es participar/cooperar en la formación del orden del día de los Plenos (ordinarios), así como deliberar sobre aspectos referidos al funcionamiento del Pleno, así como aquellas cuestiones que el Alcalde considere conveniente consultar.

De mantenerse la redacción que propone el Grupo Socialista, es preciso definir cuáles sean las competencias de la Junta de Portavoces, competencias que no deben ser resolutorias, esto es, con fuerza de obligar frente a terceros.

6ª/ Enmienda nº 6 al art. 60 (Lugar de celebración de las sesiones).

Texto vigente: *“El Ayuntamiento Pleno celebrará las sesiones en la Casa Consistorial, **salvo casos de fuerza mayor** y oída previamente la Junta de Portavoces, en las que lo hará en edificio especialmente habilitado al efecto, circunstancia ésta que se hará constar en la convocatoria”.*

Texto que se propone: *“El Ayuntamiento Pleno celebrará las sesiones en la Casa Consistorial, **salvo casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales** y oída previamente la Junta de Portavoces, en las que lo hará en edificio especialmente habilitado al efecto, circunstancia ésta que se hará constar en la convocatoria”.*

Nada que añadir.

7ª/ Enmienda nº 7 al art. 61 (Banderas en fachada del Ayuntamiento).

Propone incluir la inclusión de *“la bandera de la Unión Europea”*. De hecho en la



fachada ya dispone de mástil y está colocada habitualmente.

Nada que añadir.

8ª/ Enmienda nº 8 al art. 62 (Nueva redacción).

Texto vigente: *“El Ayuntamiento dará adecuada publicidad y difusión a las sesiones plenarias”*.

Texto que se propone: *“El Ayuntamiento dará publicidad y difusión a las sesiones plenarias a través de su retransmisión audiovisual en directo. Asimismo, se pondrá a disposición de la ciudadanía, con carácter permanente, el material grabado en vídeo para su posterior consulta y distribución”*.

La redacción del último apartado debe precisarse y mejorarse su redacción. Sobra *“y su distribución”*

9ª/ Enmienda nº 9 al art. 67.1 (Convocatoria de sesiones extraordinarias del Pleno a solicitud de la cuarta parte).

Se propone modificar el art. 67.1 y donde dice *“a solicitud de la cuarta parte”* sustituirla por *“solicitud de la quinta parte”*.

La propuesta de modificación que se propone es contraria a lo dispuesto en el art. 46.2-a/ de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, que al efecto establece *“... o lo solicita la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación”*. Es esta una regla imperativa que no puede modificarse vía reglamentaria.

El art. 46 de la Ley es norma básica y por consiguiente de aplicación general.

10ª/ Enmienda nº 10 al art. 67.1.

Lo mismo que en el caso anterior la modificación que se propone contraviene lo dispuesto en el art. 46.2-a/ de la Ley 7/1985.

11ª/ Enmienda nº 11 al art. 67.2.

Lo mismo que en las dos enmiendas anteriores, la modificación que se propone contraviene el art. 46.2-a/ Ley 7/1985.

12ª/ Enmienda nº 12 al art. 71.

Es de aplicación lo expuesto en la enmienda nº 10.

13ª/ Enmienda nº 13 al art. 99.1 (Comparecencias ante el Pleno).

Nada que añadir a esta propuesta de modificación, enmienda nº 13.



Ayuntamiento de Salamanca

Secretaría General

14ª/ Enmienda nº 14 al art. 100.1 (Comparecencias ante el Pleno).

Nada que añadir a las propuestas de modificación, enmienda 14.

15ª/ Enmienda nº 15 al art. 108 (Publicidad de Actas de Pleno).

En la actualidad se publican en el portal de transparencia.

Nada que añadir a la propuesta.

16ª/ Enmienda nº 16 al art. 127.2 (Añadir “*debate*” a las funciones de las Comisiones Informativas).

Todo órgano colegiado y las Comisiones Informativas lo son, *el debate*, discusión, deliberación sobre los asuntos de su competencia, son funciones inherentes a su actividad. El añadido que se propone no responde a una necesidad real.

17ª/ - 18ª/ Enmienda nº 17 y 18 al art. 129 (Grupos de Trabajo), propone añadir dos nuevos apartados.

El nuevo apartado 2 que se propone, nada que añadir.

En cuanto a lo que sería el nuevo apartado 3, consideramos que no es necesario. Carece de sentido regular lo que el propio texto califica como “*reuniones de carácter informal, sin convocatoria...*”.

19ª/ Enmienda nº 19 al art. 131.2.

Texto vigente: “*Los Grupos municipales podrán solicitar que se incluyan en el orden del día de las Comisiones Informativas los asuntos que consideren de interés. La solicitud deberá hacerse por escrito dirigido al Presidente de la Comisión y el asunto en cuestión se tratará en un plazo máximo de quince días. En el caso de que se precisen informes técnicos se deberá hacer constar en el escrito de solicitud, siendo responsabilidad del Presidente de la Comisión su realización*”.

Texto que se propone: “*Los Grupos municipales podrán solicitar que se incluyan en el orden del día de las Comisiones Informativas los asuntos que consideren de interés. La solicitud deberá hacerse por escrito dirigido al Presidente de la Comisión y el asunto en cuestión se tratará en un plazo máximo de diez días. En el caso de que se precisen informes técnicos se deberá hacer constar en el escrito de solicitud, siendo responsabilidad del Presidente de la Comisión su realización*”.

Nada que añadir a la propuesta.

20ª/ Enmienda nº 20 al art. 137 (Comparecencia del Alcalde o Concejal delegado en Comisiones Informativas).



Se propone sustituir la actual redacción *“la cual (comparecencia) habrá de producirse en un plazo no superior a 15 días desde la fecha de la solicitud”* por esta otra *“la cual (comparecencia) habrá de producirse en un plazo no superior a 10 días desde la fecha de la solicitud”*.

Nada que añadir a la propuesta.

21ª/ Enmienda nº 21 modificación del art. 139 (Presidencia de las Comisiones Especiales).

Me remito a lo indicado en relación con la propuesta de modificación formulada por el Grupo Ciudadanos a este precepto y a la Presidencia de las Comisiones Especiales.

22ª/ Enmienda nº 22 al art. 145.1ª (Ejercicio de iniciativa popular).

La redacción actual del art. 145.1º se corresponde con la literalidad del art. 70.bis de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, precepto este básico y cuya redacción en términos imperativos no puede ser modificada por el Reglamento Orgánico.

23ª/ Enmienda nº 23 (Debate sobre el Estado de la Ciudad).

Este aspecto concreto carece de regulación en el Reglamento Orgánico vigente.

Nos remitimos a lo expuesto en relación con esta cuestión por el Grupo Ciudadanos.

24ª/ Enmienda nº 24 (Añadir nuevo Título VII – Reforma del Reglamento Orgánico).

Propone añadir un título en el que se regule el procedimiento de reforma del Reglamento Orgánico. Considero que no es necesaria su regulación, puesto que la modificación de este Reglamento o de cualquier otro, es una facultad que se puede ejercer cuando el órgano competente lo estime pertinente y en cuanto al procedimiento y trámites a seguir están establecidos en la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local y preceptos concordantes de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (art. 128 y ss.).

IV

Propuestas de modificación al Reglamento Orgánico del Ayuntamiento formuladas por el Grupo Ganemos Salamanca.

Seguimos el orden en el que se proponen las modificaciones, que no se corresponden con la numeración correlativa de los artículos del Reglamento Orgánico.

1ª/ Modificación del art. 28 ROM, propone una nueva redacción.

En el apartado 5 la redacción que se propone resulta confusa, adolece de imprecisión.



Nada que añadir al resto.

2ª/ Modificación del art. 29 ROM.

Nada que añadir a la modificación que se propone.

3ª/ Modificación del art. 31, consistente en añadir un nuevo apartado f/.

Nada que añadir a la modificación que se propone.

4ª/ Modificación del art. 55 (Registro y publicidad de Resoluciones).

La redacción actual del art. 55 es más adecuada que la que se propone y ello por dos motivos:

a/ Las Resoluciones en extracto ya se publican en la Web Municipal [Tablón Edictos]. No obstante también se puede regular en este precepto o en el Reglamento de Transparencia.

b/ En cuanto al plazo que se prevé su "*publicación en los 6 días posteriores a la adopción del acuerdo*", es de imposible cumplimiento.

5ª/ Modificación del art. 56 (Copia en extracto a los Grupos en el plazo de 6 días).

La modificación que se propone, afecta al art. 56.3 en el sentido de establecer que "*en el plazo de 6 días desde su adopción se remita copia o extracto de las Resoluciones a los Grupos Municipales*".

En ese plazo de 6 días es posible, con dificultades y no siempre, remitir copia de las Resoluciones a texto íntegro, pero no en extracto.

Se propone mantener el texto vigente.

En cualquier caso y este comentario vale para la modificación de este art. 56 y para el 55. El Ayuntamiento está ahora en el proceso de implantación progresiva de la firma electrónica, cuando esta se generalice para todas las Resoluciones, el acceso a estas y a texto completo podría ser inmediata a la firma.

6ª/ Modificación del art. 112 (Publicidad de los actos en la Web municipal).

La modificación que se propone consiste en añadir un apartado 3 (publicidad de las actas de Pleno en la Web municipal).

Alegación similar a esta es la formulada por el Grupo Socialista al art. 108. Me remito a lo dicho en esta.

Las Actas de Pleno se publican en el portal de transparencia.



7ª/ Modificación del art. 122 (Publicación de un extracto de los acuerdos de la Junta de Gobierno Local en la Web municipal).

Nada que añadir a la modificación que se propone.

8ª/ Modificación del art. 144 (Participación ciudadana).

Se propone añadir un nuevo párrafo al referido precepto, en el sentido de “*exponer al público los proyectos de obras*”, 15 días, antes de su aprobación.

Este trámite para los proyectos ordinarios de obras no es preceptivo. En todo caso quizá deba ser en el Reglamento de Participación Democrática, donde deban regularse estos aspectos concretos. Sobre todo teniendo en cuenta que este tipo de proyectos, interesan a los vecinos de la calle, zona o barrio donde se proyectan las obras, pero no al conjunto de la ciudad.

No se considera el Reglamento Orgánico ni este precepto el lugar idóneo, desde el punto de vista jurídico, para esta modificación.

9ª/ Modificación del art. 60 (Lugar de celebración de las sesiones del Pleno).

Alegación similar fue formulada por el Grupo Socialista.

Consideramos que la propuesta del Grupo Socialista, ofrece una regulación más precisa. A ella nos remitimos.

10ª/ Modificación del art. 69.1 (Convocatoria sesiones de Pleno: 5 días hábiles de antelación).

La Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local (art. 46.2-b/) establece un plazo mínimo de garantía, “*las sesiones plenarias han de convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación...*”. Quiere ello decir que el Ayuntamiento en uso de su potestad de autoorganización y de sus facultades reglamentarias puede establecer un plazo mayor en su Reglamento Orgánico.

Ahora bien, deben valorarse los efectos y consecuencias de esta modificación, por la necesidad que conlleva de respetar el nuevo plazo. A modo de ejemplo la convocatoria de una sesión para el viernes, es preciso convocarla el jueves de la semana anterior. Una sesión prevista para el 26 de enero (viernes) habría que convocarla el 18 de enero (jueves).

11ª/ Modificación del art. 88.4 apartado b/, Mociones urgentes.

La modificación que se propone, no parece necesaria y además no añade ningún derecho o garantía que no tuvieran los Grupos Municipales y Concejales.



12ª/ Modificación del art. 74 (Fraccionamiento sesiones de Pleno).

La modificación que se propone consiste en añadir un párrafo nuevo al art. 74.1.

Texto vigente: *“La sesión respetará el principio de unidad de acto, procurando terminar en el mismo día de su comienzo”*.

Texto que se propone: *“La sesión respetará el principio de unidad de acto, procurando terminar en el mismo día de su comienzo. No obstante, por acuerdo de la Junta de Portavoces, podrá fraccionarse en días consecutivos”*.

La modificación que se propone es contradictoria con el resto del artículo en el que se incardina:

a/ Vulnera el principio de unidad de acto.

b/ El Alcalde, en su calidad de Presidente de la Corporación, le corresponde dirigir el debate y resolver las incidencias que se planteen, tales como dar por terminada la sesión o suspenderla.

c/ La Junta de Portavoces, en su calidad de órgano complementario, consultivo y deliberante, carece de facultades resolutorias.

d/ La medida que se plantea no responde a la resolución de ningún problema real.

13ª/ Modificación del art. 38 (Junta de Portavoces).

El Grupo Socialista también ha presentado una enmienda a la totalidad del art. 38.

Nos remitimos a lo expuesto en relación con la alegación del Grupo Socialista. En cualquier caso, la Junta de Portavoces en ningún caso puede asumir competencias que sean de otros órganos, tales como, *“decidir el orden del día”*, *“sancionar a Corporativos”*, etc.

14ª/ Modificación del art. 72 (Fijación del orden del día Pleno).

El Grupo Ganemos propone la modificación del art. 72.1 en el sentido de que:

“El orden del día de las sesiones será fijado por el Alcalde, a propuesta de la Junta de Portavoces...”.

Al Alcalde le corresponde dirigir el gobierno y la administración municipal, así como convocar las sesiones del Pleno (art. 21.1-a/ y c/ Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local).

Consecuencia de las competencias citadas la fijación del orden del día corresponde al Alcalde, la Junta de Portavoces, es oída, pero no le corresponde formular propuestas



vinculantes.

15ª/ Modificación del art. 100.3 (Sesiones extraordinarias de control del Pleno: número y tiempo de las intervenciones).

Texto vigente: *“El Alcalde, oída la Junta de Portavoces...”*.

Texto que se propone: *“el Alcalde, a propuesta de la Junta de Portavoces...”*.

Nada que añadir a la propuesta. No obstante se pueden regular estos aspectos de modo específico o remitir al régimen general de intervención en los Plenos.

16ª/ Modificación del art. 66.2 (Régimen de sesiones ordinarias de Pleno: Fecha y horario).

Texto vigente: *“El Alcalde, oída la Junta de Portavoces...”*.

Texto que se propone: *“El Alcalde, a propuesta de la Junta de Portavoces...”*.

Nada que añadir a la propuesta. El Pleno puede fijar de modo preciso día y hora.

17ª/ Modificación del art. 127 (Comisiones Informativas).

Nada que añadir a la propuesta. Únicamente señalar en cuanto a la propuesta de redacción art. 127.3, esta puede resultar poco operativa, teniendo en cuenta que *el “número, denominación, composición y competencias de las Comisiones Informativas”*, se fija y aprueba en la primera sesión de Pleno [Sesión organizativa], después de la constitución de la Corporación.

18ª/ Modificación del art. 128.1 (Presidencia de Comisiones Informativas).

Nada que añadir a la propuesta.

19ª/ Modificación del art. 131.4 (Comisiones Informativas: Asuntos fuera del orden del día).

El Grupo Ganemos propone modificar el art. 131.4.

Texto vigente: *“Se podrán tratar asuntos no incluidos en el orden del día mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta de miembros de la Comisión”*.

Texto que se propone: *“Se podrán tratar asuntos no incluidos en el orden del día, de forma extraordinaria y urgente, mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta de miembros de la Comisión, a petición de un portavoz de un grupo*



municipal y en el seno de la misma”.

La modificación que se propone no mejora la redacción vigente. En cualquier caso la inclusión de asuntos fuera del orden del día, solo es posible en las **sesiones ordinarias**.

20ª/ Modificación del art. 133.

La modificación que se propone supone un cambio importante en la calificación de las Comisiones Informativas y su funcionamiento. Debe valorarse previamente la necesidad de garantizar la asistencia de público (sala apropiada) y dotarlas de medios de grabación.

21ª/ Modificación del art. 131.1 (Comisiones Informativas: Convocatoria con 3 días de antelación).

Debe valorarse la incidencia del plazo que se propone en el funcionamiento ordinario del Ayuntamiento.

22ª/ Modificación del art. 134.1 (Presencia de representantes de empresas concesionarias).

Nada que añadir a la propuesta.

23ª/ Modificación del art. 134 consistente en añadir un apartado 2. (Participación de Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro Municipal).

Las Comisiones Informativas son órganos complementarios del Ayuntamiento, e instrumento de participación política de los Concejales elegidos, por tanto estas están integradas exclusivamente por miembros de la Corporación (art. 20.1-c/ Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local).

Es cierto que la Ley 7/1985, en su art. 69 dispone que:

- 1. Las Corporaciones Locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local.*
- 2. Las formas, medios y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponde a los órganos representativos regulados por la ley.*

La forma de encauzar la participación de las Entidades Ciudadanas, debe serlo y así está establecido en el Reglamento de Participación Democrática de este Ayuntamiento.

24ª/ Modificación del art. 134 consistente en añadir un apartado 3 referido a la *“participación de profesionales expertos o cualquier otra persona ajena al Ayuntamiento en las comisiones informativas”.*

A las Comisiones asisten o pueden asistir, a parte del Secretario, los Técnicos



Ayuntamiento de Salamanca

Secretaría General

Municipales que en cada caso deban informar, incluso pueden asistir y así ha ocurrido en algún caso que expertos profesionales contratados por el Ayuntamiento, comparecen para presentar e informar sobre el trabajo contratado y realizado.

La modificación que aquí se propone es otra cosa, que a juicio de esta Secretaría General carece de fundamento. Con qué responsabilidad comparecen esos “*expertos*” o esas “*cualquier otras personas*”.

25ª/ Modificación del art. 6 para posibilitar el derecho de cualquier Concejal a asistir “*con voz y sin voto*” a las sesiones de órganos de los que no forman parte.

La modificación que se propone lo es para que asistir a las sesiones de cualquier órgano municipal del que no formen parte, órganos no resolutorios (Comisiones Informativa) y órganos resolutorios (Junta Gobierno Local y Órganos de Entidades Dependientes).

Esta cuestión ya fue comentada, enmienda formulada por el Grupo Socialista, si bien esta solo venía referida a las Comisiones Informativas, la propuesta del Grupo Ganemos es más amplia.

26ª/ III. Nuevos órganos municipales (pág. 21/30).

Art. 146.- Comisión de Transparencia y Participación Ciudadana.

Resulta incongruente su ubicación. El art. 146 vigente se refiere al nombramiento de Alcalde y Concejal honorario. → Título VI del Reglamento Orgánico –Honores y Distinciones.

En todo caso su regulación debe hacerse en el Reglamento de Transparencia y/o Reglamento de Participación Democrática.

Art. 147.- Defensoría del Vecino/a.

Ocurre lo mismo que en el caso anterior.

27ª/ IV. Elaboración y aprobación de disposiciones de carácter normativo (pág. 23/30).

Propone la introducción de un nuevo **Título VII** en el Reglamento Orgánico.

Arts. 177 a 188. No guardan correlación numérica con el articulado del Reglamento vigente. Por otra parte por la terminología que se utiliza, el texto está tomado de algún municipio sujeto al régimen de gran población, Título X de la Ley 7/1985 (art. 121 y ss.), que no es aplicable al Ayuntamiento de Salamanca.

28ª/ V. Procedimiento de aprobación del Presupuesto General (pág. 27/30).



Propone la introducción de un nuevo Título VIII en el Reglamento Orgánico (arts. 189 a 195). Lo mismo que en el caso anterior, por la terminología que se utiliza en el texto, este está tomado de algún municipio sujeto al régimen de gran población, Título X de la Ley 7/1985 (art. 121 y ss.).

29º/ VI. Honores y distinciones.- Medallas de Honor y de Oro de Salamanca.

El Grupo Ganemos propone la modificación de los artículos 155 [Medalla de Honor]; 157 [Medalla de Oro]; art. 164 [Inicio de expediente, Medalla de Honor y Medalla de Oro], en los tres casos se propone como requisito previo, para incoar el expediente o formular propuesta, *acuerdo unánime* de la Junta de Portavoces.

Nada que añadir a la propuesta, salvo señalar que con esta redacción el acuerdo, “por unanimidad” de la Junta de Portavoces, es preciso incluso, para iniciar el expediente, puede resultar desproporcionado.

Por último hacer constar que estas notas, no se trata de un informe, sino de un breve comentario, resultado de una primera lectura de las propuestas de modificación formuladas por los Grupos Políticos Municipales.

En Salamanca a 18 de enero de 2018.


El secretario General